



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN  
Centro Administrativo Gubernamental Torre II  
Piso 10 – La Plata

**LA PLATA,** 4 de junio de 2019. -----

**AUTOS Y VISTOS:** el expediente administrativo número 2360-0114305 del año 2009, caratulado “**JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.**”.-----

**Y RESULTANDO:** Que el Departamento Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires -ARBA-, remite los presentes actuados para la consideración de este Tribunal, respecto del contribuyente del epígrafe, dando cuenta de haberse practicado la nueva liquidación ordenada en la sentencia interlocutoria de fecha 18 de septiembre de 2018 Registro N°4009, obrante en autos a fojas 3236/3237.-----

-----A fojas 3247/3255 (Formulario R-222) consta la liquidación efectuada.-----

-----Por proveído de fojas 3281, se tienen por recibidas las actuaciones, por practicada la nueva liquidación y, previo a considerar su aprobación, se da traslado al apelante a fin de que formule las objeciones que estime corresponder.-----

-----A fojas 3283/3284 luce agregado escrito mediante el cual el apelante impugna la liquidación efectuada.-----

**Y CONSIDERANDO:** I.- Que el contribuyente al momento de contestar el traslado conferido sostiene, nuevamente, que ARBA sigue sin reconocer los saldos a favor generados por los pagos realizados en exceso en la moratoria del 29/05/2014, solicitando nueva liquidación a efectos de que la Agencia compute los conceptos expresados en el Formulario como “DIFMOR”.-----

-----A su vez, entiende que ARBA debe impactar en la cuenta corriente el saldo de \$4.435.104 reconocido por la sentencia. -----

-----Por último destaca la inexistencia de la “supuesta” multa por omisión expuesta en el cuadro “Observaciones” del Formulario R-222.-----

**II.- VOTO DE LA DRA. LAURA CRISTINA CENICEROS:** Que por sentencia interlocutoria de fecha 18 de septiembre de 2018, la Sala decidió no aprobar la liquidación oportunamente efectuada por la Autoridad de Aplicación, toda vez que la misma no se adecuaba al decisorio de la sentencia del día 14 de noviembre de 2017 fojas 3174/3183 con N° de Registro 3903.-----

-----Ahora bien, de la revisión de la nueva liquidación, se observa que la misma da cumplimiento a lo ordenado en el pronunciamiento de Sala III en la sentencia

ut supra citada, con lo cual, corresponde aprobar el Formulario R-222 obrante a fojas 3247/3255, en cuanto hubiere a lugar por derecho; lo que así declaro.-----

-----No obstante, en punto a los argumentos de su impugnación, y ante el planteo específico de que ARBA sigue sin reconocer los saldos a su favor generados por los pagos realizados en exceso en virtud del acogimiento a la moratoria del 29/05/2014, expuestos en el formulario de ajuste como "DIFMOR", advierto que en la sentencia interlocutoria del 18 de septiembre de 2018, conforme surge expresamente del Voto del Dr. Lapine al cual adhiere el Cdor. Crespi, se consideró que los mismos sean reconocidos, dado que forman parte del crédito de la empresa. En orden a ello, la Agencia deberá tenerlos en cuenta en la liquidación final del tributo.-----

-----En relación a la solicitud de que ARBA impacte en la cuenta corriente el saldo reconocido en la sentencia, advierto que en el formulario que arroja el guarismo final (R-222 de fojas 3247/3255) se corrobora que dicho saldo ha sido considerado en la posición correspondiente, con lo cual lo solicitado no puede prosperar. -----

-----Por último, y con relación de la existencia de una "supuesta" multa por omisión mencionada en el cuadro de "Observaciones" del Formulario R-222, si bien advierto el error, a esta instancia solo le corresponde verificar lo que ha sido ordenado respecto del cálculo del tributo, en ese orden, no corresponde hacer lugar a lo solicitado por el contribuyente. No obstante ello, el monto de la misma deberá adecuarse a lo resuelto por la Sala en el punto 4 de la sentencia dictada con fecha 14/11/17.-----

**POR ELLO, VOTO:** Aprobar, en cuanto hubiere a lugar por derecho, la liquidación efectuada por la Autoridad de Aplicación en el Formulario R-222 obrantes a fojas 3247/3255.-----

*Carlos Ariel Lapine*

*Mercédes Arcelestre*  
Dra. MERCEDES ARCELESTRE  
Secretaría de Sala III

*Laura Cristina Ceniceros*  
Dra. LAURA CRISTINA CENICEROS  
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)  
Tribunal Fiscal de Apelación  
Sala III

**VOTO DEL DR. CARLOS ARIEL LAPINE:** Adhiero a la aprobación de



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Centro Administrativo Gubernamental Torre II

Piso 10 - La Plata

Corresponde al Expte. N° 2360-0114305-2009

**“JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.”**

liquidación que propone la Vocal preopinante, no obstante señalar -atento mi falta de coincidencia con lo que expresa respecto de la suma en concepto de multa incluida en el rubro “Observaciones”- que la intervención de este Tribunal, aún en la instancia que atraviesan las actuaciones -limitada a verificar el correcto cumplimiento de las pautas de la sentencia en lo que hace el crédito fiscal- no puede soslayar en modo alguno la existencia de un yerro como el que advierte, aún oficiosamente, cuando mantiene un guarismo en materia represiva que ha sido dejado sin efecto por la sentencia dictada oportunamente (en igual sentido “TECPETROL SA” de fecha 28/02/2019, Registro N° 4071).-----

*Aceto ver*

*[Signature]*  
Dra. MERCEDES ARACELI SASTRE  
Secretaria de Sala III  
Tribunal Fiscal de Apelación

*[Signature]*  
Dr. CARLOS ARIEL LAPINE  
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)  
Tribunal Fiscal de Apelación  
Sala III

**VOTO DEL CR. RODOLFO DAMASO CRESPI:** Que por sus fundamentos adhiero al voto de la Dra. Laura Cristina Ceniceros.-----

*Aceto ver*

*[Signature]*  
Dra. MERCEDES ARACELI SASTRE  
Secretaria de Sala III  
Tribunal Fiscal de Apelación

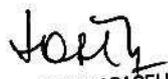
*[Signature]*  
Dr. RODOLFO DAMASO CRESPI  
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)  
Tribunal Fiscal de Apelación  
Sala III

**POR ELLO, SE RESUELVE:** Aprobar, en cuanto hubiere a lugar por derecho, la liquidación efectuada por la Autoridad de Aplicación en el Formulario R-222 obrantes a fojas 3247/3255. Regístrese, notifíquese a las partes por cédula y al Fiscal de Estado con remisión de las actuaciones, cumplido vuelva al Organismo de origen.-----

*[Signature]*  
Dra. LAURA CRISTINA CENICEROS  
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)  
Tribunal Fiscal de Apelación  
Sala III

  
Dr. CARLOS ARIEL LAPINE  
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)  
Tribunal Fiscal de Apelación  
Sala III

  
Cr. RODOLFO DAMASO CRESPO  
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)  
Tribunal Fiscal de Apelación  
Sala III

*que me,*  
  
Dra. MERCEDES ARACELI SASTRE  
Secretaría de Sala III  
Tribunal Fiscal de Apelación

REGISTRADA BAJO EL N° 4007  
SALA III